

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Abril de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Medinaceli, Agreda y Almazán, por radicar varias fincas en sus partidos.

Partido de Medinaceli.

Rústicas.—Menor cuantía.—Capellanía de Animas de Arcos.

Número 2914 del inventario.—Una heredad consistente en 5 pedazos de tierra de secano, de segunda y tercera calidad, sitios 4 en término de Chaorna y uno en el de Laina; de linderos conocidos según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 47 áreas y 35 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Chaorna anuncio

para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas 39 céntimos graduada por los peritos, en 268 pesetas 78 céntimos, deslindada por el práctico Juan del Cerro, y tasada por el Ingeniero Agrónomo don Dionisio Martín Ayuso en 304 pesetas 75 céntimos, tipo.

Número 2915 del inventario.—Otra heredad de la misma procedencia de Capellanía de Animas de Arcos, consistente en 36 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Laina; de linderos conocidos, según se espresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 12 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Laina anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 107 pesetas 71 céntimos graduada por los peritos, en 2423 pesetas 43 céntimos, deslindada por el práctico Florencio Martínez, y tasada por el Ingeniero de la anterior en 2689 pesetas 53 céntimos, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Jaray.

Número 2425 del inventario.—Dos pedazos de tierra de secano, sitios en término de Jaray, de tercera calidad y de linderos conocidos, según se espresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 5 áreas y 98 centiáreas, equivalentes a una fanega, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Jaray anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 15 céntimos graduada por los peritos, en 48 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Ruiz, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 51 pesetas, tipo.

Número 2424 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, de tercera calidad, que linda N. camino para Noviercas, cerradas de D. Manuel Peña y de Félix Calonge; al E. paso de los corrales de Lorenzo García y Simon Delso, heredades de la Capellanía de don Juan Vellosillo y Doña Roca Oñate, y al O. con camino de Cardejón: mide una hectárea, 55 áreas y 62 centiáreas, equivalentes a una fanega y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Jaray anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 106 pesetas 98 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 125 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca respetara las servidumbres que tenga.

Propios de Castejón.

Número 2423 del inventario.—Tres pedazos de terreno destinados á eras de

pan trillar, sitios en término de Castejón, denominados Eras Bajeras, de Arriba y de la Revilla, de tercera calidad y de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea y 65 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en Castejón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 95 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Juan García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 120 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Propios de Borjabad.

Número 2420 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, de segunda calidad, sito en término de Borjabad, procedente de sus propios, que linda N. con camino de Almazán; al Este con terreno llamado los Huertos; al Sur con camino para Nepas, y al O. con eras de la Capellanía de Lainez y de Manuel Rubio: mide 22 áreas y una centiárea, equivalentes á 4 celemines y 5 estadales de márco Real. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Julian García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 25 pesetas, tipo.

Número 2421 del inventario.—Otro terreno, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, desti-

nado á eras de pan trillar, denominado el Egido, que linda N. con tierra de Antonio Sanz; al E. con camino para Soria; al S. con camino para Valdespina, y al Oeste con arroyo: cabe 31 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y 3 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 25 pesetas, tipo.

Número 2422 del inventario.—Otro terreno inculto, denominado los Huertos, de segunda calidad, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en el cual se hallan 23 chopos de última vida. Linda N. con camino de Almazán; al E. y S. con camino para Nepas, y al O. con eras de pan trillar: mide 27 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 52 pesetas 50 céntimos, tipo.

Partido de esta Capital.

Propios de Tardajos.

Número 2429 del inventario.—Un terreno de labor y liego, denominado Suertes de la Vega, sito en término de Tardajos, distante de la población unos 3 kilómetros á la region E., que se halla repartido entre el vecindario, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de

pastos la parte liega, que linda N. senda que conduce á la fuente de la Zarria; Sur, E. y O. propiedades particulares: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Tardajos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Miguel Calonge, y tasada por el Agri-mensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 150 pesetas, tipo.

Número 2428 del inventario.—Un baldío denominado Vuelta de la Barca, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region Norte, con algunos roturos que disfruta el vecindario, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte propiedad de Pedro Calonge; Sur cordillera de la Torrecilla y ribera del rio Duero; E. labores que vienen de la dehesa de Alconabilla de varios particulares, y O. ribera del rio Duero: mide 114 hectáreas, 62 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 178 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Tardajos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 370 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y cuatro años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Marzo de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.